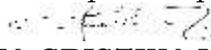


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir por segunda oportunidad al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que informe los sucesores procesales del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2017-00243-00
Tema:	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 628

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no ha informado las personas con las cuales se continuará el proceso en su condición de sucesores procesales del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS, se requerirá por segunda oportunidad a efectos que allegue la documental solicitada, para lo cual se concederá el término de veinte (20) días hábiles.

En el evento de no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo. De igual forma, si transcurrido el término concedido no se adjuntare la documental mencionada, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPTSS.

Por lo expuesto, se aplazará la audiencia que se tiene programada para el día 18 de agosto de 2021 a la 01:30 p.m.

Finalmente, resulta necesario integrar al contradictorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandante, para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tiene programada para el día 18 de agosto de 2021 a la 01:30 p.m., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que, dentro veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe aquellas personas con las cuales se continuará el proceso en condición de sucesores procesales del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS, adjuntando la prueba del vínculo correspondiente.

Transcurrido el término concedido sin que el profesional del derecho aporte la documental mencionada, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
11.301.880	147.609	CALDERÓN MENDOZA	LUIS ALFONSO	luisalderonmendoza@gmail.com	310 400 2537

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2021**


La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5bb700f8a346ecdef42be70fb40e1f91bbca26cdd99a14ff3943775cc30
c3f0**

Documento generado en 05/08/2021 04:42:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**